



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre 65 pesetas

Año XVIII Viernes 11 de septiembre de 1953 Núm. 254

SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Primitivo de San de Alcoba, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5461	
<i>Otra</i> de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Sánchez, Musico segundo de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5461	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Orden</i> de 3 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Panero Noguera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sarriena (Huesca)	5462	
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Luis Díaz Aboy, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5462	
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1953 por la que se concede el ingreso al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa para cumplir deberes militares, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio María López Moreno	5462	
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan	5462	
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Marcelo Muñoz Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente excedente voluntario.	5462	
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Felipe Sandoval Nava, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	5463	
<i>Otra</i> de 27 de agosto de 1953 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Emiliano González Ronco, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo	5463	
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Sánchez Clemente, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Molina de Aragón (Guadalajara)	5463	
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Villarrobledo don Fidel Alonso Salvador	5463	
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Alejandro Sela García, Juez comarcal de Navia (Oviedo)	5463	
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1953 por la que se autoriza para anunciar convocatoria a fin de cubrir siete vacantes de Maestros de Prisiones que existen actualmente, más las que se produzcan hasta el final de la oposición.	5463	
MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Orden</i> de 25 de agosto de 1953 por la que se declara, conforme a lo dispuesto en el caso 13 del artículo tercero del Texto Refundido y aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y Ley de 12 de diciembre de 1942, que los coches automóviles por hallarse comprendidos en el		
concepto genérico de «carruajes» están exceptuados del pago del impuesto de Transportes cuando gocen del régimen de importación temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas... ..		5463
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 9 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Gabriel Encinas Castañano		5464
<i>Otra</i> de 28 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Alicia Pacron Padron.		5464
<i>Otra</i> de 22 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Martín Panadero.		5464
<i>Otra</i> de 21 de junio de 1953 por la que se nombra a don Federico Pérez García Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo		5464
<i>Otra</i> de 23 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Antonio Martínez Martínez		5464
<i>Otra</i> de 13 de julio de 1953 por la que se incorporan al Escalafón de Cateóricos numerarios de Enseñanza Media los Profesores especiales numerarios de «Dibujo» titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura		5464
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se dispone el cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de La Felguera don Francisco Donate Franco		5465
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se adquiere una colección de documentos históricos en 550 pesetas, con destino al Archivo Histórico de Lugo, propiedad de don José Costa Figueira		5465
<i>Otra</i> de 27 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Pedro Ibáñez Guillén		5465
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca al Profesor titular del Ciclo matemático doña Baltasara Pérez Sánchez		5465
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Análisis matemático» (cuarto y quinto) de la Universidad de Zaragoza		5465
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Universidad de Zaragoza		5466
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1953 por la que se autoriza a varios Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes para dirigir los viajes de prácticas de fin de carrera de alumnos de quinto año		5466
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal para la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada		5466
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona		5466
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se establecen las analogías entre las enseñanzas prácticas a cargo de Maestros de Taller o de Laboratorios en las Escuelas de Peritos Industriales		5466
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Madrid		5467
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca		5467

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se aprueba la distribución de las disciplinas de la carrera de Ingeniero Industrial y aumento de una plaza de Profesor numerario en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	5467	HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros y Ahorro</i> .—Aviso oficial referente al nombramiento del Delegado general para España de la entidad «Wurtemberguesa y Badense, Compañías de Seguros Reunidas, S. A.»	5471
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	5468	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Seguridad</i> .—Anunciando subasta para la construcción de un edificio para la Comisaría del Cuerpo General de Policía en Alicante	5471
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	5468	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Movimiento del personal del Cuerpo de Administración Civil ocurrido durante el segundo trimestre de 1953	5472
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se menciona	5468	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valladolid y Segovia, provincias de Valladolid y Segovia, expediente núm. 1.969, convalidando el que actualmente explota a «Galo Alvarez, S. A.», por cesión aceptada, del peticionario don Galo Alvarez Otero	5473
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Pabla María Morén Berbedés, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio	5469	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miranda de Ebro y Villarcayo, provincias de Burgos y Alava (expediente núm. 1.657), convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Salazar Hierro	5474
<i>Otra</i> de 10 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Paulina Fernández Manescau, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio	5469	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcázar de San Juan y Villamayor de Santiago, provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, expediente núm. 431, a don Miguel Caballero Escribano	5474
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Cabañas de Virtus y Polientes, provincias de Burgos y Santander, expediente núm. 68, a don Santiago Mariasca Peña	5475
<i>Orden</i> de 16 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Corvera», número 25.833, de Oviedo	5469	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Arturo Pérez y González para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad	5475
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Antonio J. López Ferrero	5469	Concediendo al Grupo Sindical núm. 404, de Samboal, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Pirón en término municipal de Samboal (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad	5476
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo don Marcelino Currell Suñol, con destino en la Delegación de Industria de Almería	5469	Autorizando a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», y a la «Compañía de Industrias Agrícolas» para aprovechar aguas del río Duratón, en término de Peñañiel (Valladolid), con destino a las necesidades industriales de una fábrica azucarera de su propiedad	5476
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Anunciando la subasta de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación», en el puerto de Cádiz	5477
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.500, interpuesto por don Eugenio Manso Garrido	5469	Anunciando la subasta de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda del puerto, trozo primero», en el Puerto de Santa María	5477
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Avicultura, en Gádor (Almería)	5470	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Convocando a oposición la cátedra de «Ontología y Teología Natural» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	5478
MINISTERIO DEL AIRE		Convocando a oposición la cátedra de «Historia de la Medicina» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	5479
<i>Orden</i> de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de repuestos para motor «Franklin», modelo 6 A 4-165 B-3 y para avión «Stinson»	5470	Convocando a oposición la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	5479
<i>Otra</i> de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 51 telebrújulas Siemens, sistema patin, compuesta de brújula magistral (FL-23331), repetidor de piloto (FL-225541), y manipulador rumbo para selección del rumbo	5470	Convocando a oposición la cátedra de «Historia de las Religiones» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	5480
MINISTERIO DE COMERCIO		Convocando a oposición la cátedra de «Historia Primitiva del Hombre (Prehistoria)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	5481
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en «La Riouxa», de la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Riouxa núm. 4»	5470	TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 97 «viviendas protegidas» en Madrid	5481
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Tie Amor para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), entre Punta Armenteiro y extremo Norte de la playa Arnela, que se denominará «Carcabeiro núm. 2»	5470	Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 12 tiendas y 69 «viviendas protegidas» en Madrid	5482
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en «La Riouxa», de la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Riouxa núm. 3»	5470	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Electra Segoviana, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita. Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de septiembre de 1953	5482
ADMINISTRACION CENTRAL		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
JUSTICIA .— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Anunciando a concurso los Registros de la Propiedad vacantes que se relacionan	5471		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Primitivo de Sande Alcobá, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Primitivo de Sande Alcobá, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en la tramitación de la propuesta de señalamiento de haber pasivo a favor del Sargento de la Guardia Civil don Primitivo de Sande Alcobá, que cumplía la edad reglamentaria para el retiro el día 7 de noviembre de 1951, el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 4 de octubre anterior, informó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, tarifa segunda, del Estatuto de Clases Pasivas, y Ley de 28 de marzo de 1941, procedía señalar al interesado el haber pasivo mensual de 787,50 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo regulador, debiendo tomarse como tal el de Teniente por contar más de treinta años de servicios y sin la acumulación de trienios, y que la Sala de Gobierno del citado Organismo, en 23 de noviembre de 1951, resolvió devolver el expediente al Fiscal militar para que se hiciera el señalamiento de pensión, teniendo en cuenta que por el número de años que se le reconocen al recurrente y el sueldo y quinquenios que percibe en el momento del retiro forzoso por edad se le debe fijar el haber pasivo de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9 de la Ley de 5 de julio de 1934, por cuanto que, con arreglo a este precepto, le corresponde mayor pensión que la que percibiría si se le calculase el retiro por el sueldo de Teniente, sin la acumulación de trienios, ya que al serle regulado su haber pasivo por el sueldo excepcional de Teniente se le tendría que aplicar la tarifa primera del artículo 9 del Estatuto, que es la que corresponde siempre que la pensión se señale por los sueldos reguladores de Oficial;

Resultando que, en cumplimiento del referido acuerdo, el Fiscal militar informó que procedía señalar al interesado el haber pasivo de 735 pesetas, correspondiente a los 90 céntimos de 816,66 pesetas, las cuales comprenden el sueldo de 641,66 pesetas que disfrutaba el Sargento don Primitivo de Sande al ser retirado; 175 pesetas por siete trienios de tropa; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9, tarifa segunda, A), del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 5 de julio de 1934 y 28 de marzo de 1941, y que con fecha 9 de enero de 1952, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió fijar el haber pasivo del recurrente de acuerdo con lo dictaminado últimamente por el Fiscal;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo al señor De Sande, interpuso recurso de reposición y agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que le corresponde percibir

mensualmente la pensión de 787,50 pesetas, o sea el 90 por 100 de 875 pesetas, que es el regulador que debe aplicarse por llevar más de treinta años de servicios, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la reposición, de conformidad con el dictamen del Fiscal militar, el cual se ratificó en su informe de fecha 4 de octubre de 1951; pero como las alegaciones del recurrente fueron tenidas en cuenta por la Sala de Gobierno en su acuerdo de 23 de noviembre del mismo año, parecía obligado dictamen proponer la desestimación del recurso;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; la Ley de 5 de julio de 1934, el Reglamento de 10 de julio de 1935, la Ley de 28 de marzo de 1941 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si cuando a los Sargentos, por contar treinta años de servicios abonables, se les concede el sueldo regulador de Teniente, conforme a lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, para calcular su haber de retiro, la tarifa primera del artículo 1 del Estatuto, tal como afirma la Administración, o la tarifa segunda del mismo artículo, tal como pretende el recurrente, ya que en el primer supuesto es más ventajosa para él la pensión que se le ha señalado, mientras que en el segundo, no;

Considerando que, aun cuando el artículo 3 de la Ley de 5 de julio de 1934, al decir que los Sargentos «que tengan treinta años de servicios en el retiro forzoso lo harán con el sueldo regulador de Tenientes, si por su situación de sueldo y quinquenios no les correspondiese un retiro mayor», no especifica cuál ha de ser la tarifa aplicable en estos casos, debe entenderse que es la primera del artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, en primer lugar, porque la razón de ser de las tarifas, con sus porcentajes distintos, menores para los Oficiales que para los Suboficiales, no es una distinción de clases, sino de sueldos; en segundo término, porque sólo así se explica el que, por su situación, sueldo y quinquenios, les pueda corresponder un retiro superior, pues si tanto en el supuesto de que se retiren con el sueldo de Teniente como si lo hacen con el de Sargento, se aplicase una misma tarifa, la segunda, sería muy difícil que se diese en ningún caso esa posibilidad, y la previsión de la Ley sería superflua, y, finalmente, porque, de no ser así, se llegaría al absurdo de que los Sargentos, en treinta años de servicios, se retirarían con mejores pensiones que los Oficiales que estuviesen en el mismo caso;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe entenderse que cuando los Sargentos se retiren con el sueldo regulador de Teniente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, lo mismo que a los Oficiales, la tarifa primera del artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, pues lo que el legislador ha previsto es que no se retiren en peores condiciones que los Tenientes, pero tampoco en mejores,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Sánchez, Músico segundo de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel García Sánchez, Músico segundo de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 9 de noviembre de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, accediendo a la petición del interesado, Músico de segunda don Manuel García Sánchez, retirado extraordinario, le aplico los beneficios concedidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, señalándole como mejora de pensión pasiva el haber de retiro mensual de 412,50 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Sargento, vigente en 1943 y dos quinquenios de 500 pesetas a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949 y que habiendo solicitado el recurrente la reposición del expresado acuerdo por entender que para el señalamiento efectuado debió tenerse en cuenta el empleo de Brigada, con el que se le retiró el 1931, se desestimó su petición en nuevo acuerdo de 29 de enero último por no justificar el interesado haber disfrutado en situación de actividad el sueldo de Brigada, cuya aplicación como regulador solicita; que habiendo pedido el recurrente en 6 de febrero pasado la revisión del acuerdo impugnado a los efectos de la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, en virtud del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 25 de marzo siguiente, accedió a la rectificación en este extremo de la resolución recurrida, manteniéndola en lo demás;

Resultando que en 16 de febrero pasado el interesado interpuso el presente recurso de agravios en el cual alega en resumen que si bien es cierto que no había disfrutado en situación de actividad el sueldo de Brigada, no es menos cierto que al haber cumplido con exceso y antes de pasar a la situación de retirado en 1931 los veinte años de servicios efectivos que determina el Decreto de 6 de agosto de 1929, le correspondía sueldo de Suboficial en virtud del párrafo segundo del artículo tercero de la Orden Circular de 22 de abril de 1931, por lo que a pesar de haber pasado a la situación de retirado extraordinario, con el sueldo de Sargento, se modificó posteriormente su pensión, ajustándola a la correspondiente al empleo de Suboficial, a la que había sido asimilado con antigüedad de 22 de abril de 1931, hallándose todavía en situación de actividad por Orden Circular de 26 de

septiembre del mismo año, no habiendo pasado a la situación de retirado extraordinario hasta el 22 de agosto de 1931, por todo lo cual insiste en que se rectifique el señalamiento efectuado, fijándole la pensión correspondiente al 90 por 100 del sueldo de Suboficial vigente en 1943;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el sueldo regulador con arreglo al cual debe señalarse la pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 12 de julio de 1940, se fijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicios;

Considerando que el párrafo tercero del artículo segundo de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la opción de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y de los que tuvieran consolidados para el retiro forzoso con edad, con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las pensiones extraordinarias y las ordinarias, así como entre las diferentes pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas, como son, en el caso del recurrente, los Decretos-leyes de abril y junio de 1931, de una parte, y la Ley de 13 de diciembre de 1943, a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949, por otra;

Considerando que la aplicación que en su día se hizo al recurrente del Real Decreto de 6 de agosto de 1929, que hizo extensiva a los Sargentos la Real Orden de 29 de octubre de 1918, concediendo el sueldo de Suboficial a los Maestros de Banda y Músicos de primera clase que tuvieran veinte años de servicios efectivos, estaba sujeta a la estricta condición de que conservaran sin variación alguna las divisas y uniforme de su empleo de Sargento y que en ningún caso podría tal concesión servir de pretexto para atribuirse ni pretender las consideraciones y preeminencias reservadas a los Suboficiales, habiéndose ampliado a los Músicos de segunda, al cumplir veinte años de servicios efectivos, los beneficios del Decreto de 6 de agosto de 1929, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 22 de abril de 1931, por lo que es visto concluir que tal aplicación hecha en su día al recurrente no supuso ascenso efectivo al empleo superior y no pudo tener más efectos que el de la mejora de pensión concedida con arreglo a las normas singulares del régimen de retiros establecido en 1931, sin que en modo alguno pueda modificar las bases para la concesión del sistema de retiros, también extraordinarios, establecido por el Decreto de 11 de julio de 1949, en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, por lo que al atenderse estrictamente a estas disposiciones el acuerdo combatido, falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que se le concedió en 1931, o la que le correspondió con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que la pretensión del recurrente, deducida al amparo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, ha sido acogida en el acuerdo de 25 de

marzo último, modificando en este punto la resolución anterior impugnada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios en lo relativo a la fecha de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, desestimándolo en cuanto a las demás pretensiones deducidas por el recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Panero Noguera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Emilio Panero Noguera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, nombrado para desempeñar el referido cargo en el de su clase de Sariñena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa para cumplir deberes militares, al Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio María López Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio María López Moreno, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Provincial de Sevilla, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Manuel Fernández Ibáñez, por pase a la excedencia voluntaria de don Jacinto Clavero Borrego, que la servía; antigüedad de 19 de agosto de 1953.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don Juan Muñoz Bermejo, por promoción de don Manuel Fernández Ibáñez, que la servía; antigüedad de 19 de agosto de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Luis Díaz Abov, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Díaz Abov, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Marcelo Muñoz Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelo Muñoz Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha teni-

do a bien concederle el reingreso al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, en vacante producida por promoción de don Juan Muñoz Bermejo, que la servía, antigüedad de 19 de agosto de 1953 y efectos económicos a partir de su toma de posesión, con destino a la Prisión Provincial de Huesca, en el plazo reglamentario, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Felipe Sandoval Nava, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Felipe Sandoval Nava, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Angel Casielles Meana, que la servía; antigüedad de 19 de agosto de 1953; efectos económicos, a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Central de Gijón, en el plazo reglamentario, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Emiliano González Ronco, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas, producida por pase a la excedencia voluntaria de don José Rodríguez García, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, del día 23 del mes actual, a don Emiliano González Ronco, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Sánchez Clemente, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Molina de Aragón (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Sánchez Clemente, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Molina de Aragón (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Villarrobledo don Fidel Alonso Salvador.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Fidel Alonso Salvador, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Villarrobledo (Albacete), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 18 de julio último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Manuel Yanke Begofía, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Alejandro Sela García, Juez comarcal de Navia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Alejandro Sela García, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Navia (Oviedo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 30 de julio de 1953, fecha de la vacante por fallecimiento de don Juan Márquez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de septiembre de 1953 por la que se autoriza para anunciar convocatoria a fin de cubrir siete vacantes de Maestros de Prisiones que existen actualmente, más las que se produzcan hasta el final de la oposición.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1949 y en el Vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar convocatoria a fin de cubrir siete vacantes de Maestros de Prisiones que existen actualmente, más las que se produzcan hasta el final de la oposición, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultarle para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se declara, conforme a lo dispuesto en el caso 13 del artículo tercero del Texto Refundido y aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y Ley de 12 de diciembre de 1942, que los coches automóviles por hallarse comprendidos en el concepto genérico de «carruajes» están exceptuados del pago del Impuesto de Transportes cuando gocen del régimen de importación temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Don Fernando Conde de Ponte, Gerente de «Fernando Conde y Compañía», consignatario de buques en el puerto de Vigo de los de la Empresa de Navegación «Naviera Aznar, S. A.», solista de este Centro directivo determinadas aclaraciones referentes a la aplicación del Impuesto de Transportes a los coches automóviles que se importan en España en régimen temporal, y que pueden condensarse en dos cuestiones íntimamente relacionadas:

1.ª Si los carruajes que se importan en régimen temporal deben ser incluidos en los Manifiestos de los buques que los transportan, o simplemente en las Listas de Equipajes; y

2.ª Si los mismos carruajes importados en régimen temporal deben satisfacer o no el Impuesto de Transportes.

La Aduana de Vigo informa que dicha instancia ha sido producida como consecuencia de los reparos formulados por la Sección de Revisión de ese Centro, en los que se ordena la liquidación del Impuesto de Transporte a varios automóviles consignados en los Manifiestos de los buques que los transportaban, y que fueron despachados en régimen temporal, sin que figuraran como pasajeros sus propietarios, en algunos casos.

Resultando que la legislación del Impuesto de Transportes por Mar, Aéreo y a la entrada y salida por las fronteras, texto refundido y aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y Ley de 12 de diciembre de 1942, dispone en el caso 13 del artículo tercero que «Estarán exceptuados del pago del Impuesto de Transportes: los carruajes, caballerías y ganados extranjeros que gocen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas, y

los carruajes, caballerías y ganados españoles que vayan al extranjero en las mismas condiciones» (debiendo entenderse importación temporal por admisión temporal, dada la naturaleza de las mercancías de que se trata).

Resultando que como disposición complementaria del Texto regulador del Impuesto de Transportes, se encuentra la Orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1932, publicada en la «Gaceta Oficial» del 11 del mismo mes, según la cual los automóviles usados propiedad de personas que viajan por mar y estén capacitadas para importarlos en régimen temporal, disfrutarán la exención del pago del Impuesto de Transportes de sus coches siempre que estén incluidos en las Listas de Equipajes, sin mención alguna en los Manifiestos de los buques que los conduzcan;

Considerando que es principio general que las Leyes fiscales deben interpretarse en su sentido estricto, según sus propios enunciados, y en la aplicación de este caso, el 13 del artículo tercero de aquel Texto Refundido, no se contiene restricción alguna para que disfruten de la exención del pago del Impuesto de Transportes los coches automóviles, en su concepto genérico de «carruajes», pues solamente han de reunir las circunstancias y cumplir las condiciones que requieren su importación temporal con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando que en la importación temporal de carruajes automóviles aquellas condiciones son exactamente las mismas, bien entren los coches en el territorio por sus propios medios o transportados por otros, por lo que resulta innecesario que se incluyan en su importación en determinado lugar de la documentación del buque o aeronave, sin que deba estimarse si satisficieron el flete o precio del transporte para excluirlos o no en el pago del Impuesto (la Orden ministerial del 1932, antes citada, establece la exención no obstante existir flete o precio de transporte), pues lo mismo ocurre con otras mercancías.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado declarar, conforme a lo dispuesto en el caso trece del artículo tercero del Texto Refundido y aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y Ley de 12 de diciembre de 1942, que los coches automóviles, por hallarse comprendidos en el concepto genérico de «carruajes» a que se refiere el citado precepto, están exceptuados del pago del Impuesto de Transportes cuando, como en el mismo Texto se dice, gocen del régimen de importación temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas.

Para el disfrute de la excepción del pago de dicho Impuesto de Transportes, no serán circunstancias limitativas las diferentes vías de entrada en el territorio nacional de los referidos coches, ni su inclusión, en el momento de importarse, en determinados lugares de la documentación del buque o aeronave que los conduzca, como tampoco el que hayan satisfecho el flete o precio del medio de transporte, estén o no acompañados como pasajeros por sus propietarios, entendiéndose finalmente que para aplicar la exención de que se trata no existe más condición que la de que se cumplan las prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas en el régimen de importación temporal de dichos coches automóviles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Gabriel Encinas Castejano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Gabriel Encinas Castellano, Maestro Nacional que fué de Tinajo (Las Palmas), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Alicia Padrón Padrón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Alicia Padrón Padrón, Maestra Nacional que fué de Tenoya (Las Palmas de Gran Canaria), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que la separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Martín Panadero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Juan Martín Panadero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la pro-

puesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Subsecretaría del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1939, que le sancionó con postergación durante tres años, quedando a partir de esta fecha «sin sanción alguna».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1953 por la que se nombra a don Federico Pérez García Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de El Ferrol del Caudillo, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo a don Federico Pérez García, Profesor de «Física y Química» del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Antonio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don José Antonio Martínez Martínez, Maestro Nacional que fué de Royos de Arriba (Caravaca) (Murcia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se incorporan al Escalafón de Catedráticos numerarios de Enseñanza Media los Profesores especiales numerarios de «Dibujo», titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en la cuarta disposición final y en

virtud de la autorización que confiere la quinta de la Ley de 26 de febrero del año en curso, sobre Ordenación de la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Profesores Especiales numera- rios de Dibujo en los Institutos Nacio- nales de Enseñanza Media, titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura, quedarán incorpora- dos al Escalafón de Catedráticos nume- rarios de ese grado docente con números bis, a continuación respectiva de los Catedráticos de inmediata y superior an- tiquidad y respetándose las prelaciónes del Cuerpo de procedencia; todo ello en relación con los últimos Escalafones pu- blicados, y en la forma siguiente:

Número 80 bis, don Francisco Pérez Lozao; número 255 bis, 1.º, don Ramón Reig Corominas; número 255 bis, 2.º, don Joaquín Buendía Villalba; número 316 bis, don Manuel Palomares Millán; nú- mero 323 bis, 1.º, don Dionisio Jordán Infante; número 323 bis, 2.º, don José Pérez Jiménez; número 355 bis, 1.º, don Luis Gil de Vicario; número 355 bis, 2.º, doña Dolores Escribano Baonza; núme- ro 355 bis, 3.º, don Mariano de Cossío Martínez Fortuny; número 366 bis, 1.º, don Rafael González Sáenz; número 366 bis, 2.º, don José Fernández Teijeiro; número 366 bis, 3.º, don Vicente Lacia- na García; número 366 bis, 4.º, don Fernan- do García de Aciliu; número 366 bis, 5.º, don Joaquín González Sáenz; núme- ro 366 bis, 6.º, don José Jiménez Niebla; número 366 bis, 7.º, don Pablo Martín del Castillo; número 366 bis, 8.º, doña Angeles Blanco Minguez; número 366, bis, 9.º, don Ramiro Pedros Font; núme- ro 587 bis, 1.º, don Carlos J. Mielgo Her- gueta; número 587 bis, 2.º, don Santiago Satisfarán Torralba; número 587 bis, 3.º, don Leopoldo Romo Sánchez; número 587 bis, 4.º, don Abelardo Cuesta Jimé- nez; número 587 bis, 5.º, don Salvador Adrover Puig; número 587 bis, 6.º, doña María Luisa García-Prado García; nú- mero 587 bis, 8.º, don Eugenio Ramos Sanz; número 587 bis, 9.º, don Angel Novella Mateo; número 587 bis, 10, don Francisco Rodríguez Garrido; número 587 bis, 11, don Paulino V. Rodríguez Gar- cía; número 587 bis, 12, don Fernando Peña Pastor; número 744 bis, 1.º, don Luis Alegre Núñez; número 744 bis, 2.º, don Fidel Martínez Giralda; número 744 bis, 3.º, doña María Luisa Golcochea Ro- mano; número 744 bis, 4.º, don Alfonso Albarrán Chacón; número 744 bis, 5.º, don Policarpo Domínguez Guzmán; nú- mero 744 bis, 6.º, don Elias Ferrer Mar- tinez; número 771 bis, 1.º, don Francis- co L. López Carballo; número 771 bis, 2.º, don Miguel García Camacho; número 771 bis, 3.º, don Cesáreo Sánchez Alvarez; número 771 bis, 4.º, don José Cornejo Marqués; número 771 bis, 5.º, don Fran- cisco Fernández Cabrera; número 771, bis, 6.º, don Fernando Hurtado Sanchis; número 809, bis, 1.º, don José Cataluña Miralles; número 809 bis, 2.º, don Guil- lermo García-Sauco Rodríguez; núme- ro 809 bis, 3.º, don Isaura Luengo Bar- bero; número 809 bis, 4.º, don José Mar- tinez Puertas; número 809 bis, 5.º, don Vicente Cobreros Uranga; número 809 bis, 6.º, don Santos Ortega García.

A los Catedráticos numerarios procedentes de este Profesorado don Rafael de Penagos Zalabardo y don Julio Fuen- tes, Alonso, que se encuentran en situa- ción de excedencia, se les reconoce la situación escalafonal correspondiente a la quinta categoría, inmediatamente a conti- nuación respectiva de don Rafael Gonzá- lez Sáenz y de doña Angeles Blanco Min- guez, asignándoseles a su reintegro los nú- meros bis que les correspondan.

2.º Los títulos administrativos de los nuevos Catedráticos serán expedidos con la fecha de esta Orden.

Pero no surtirán efectos económicos

hasta que por Ley especial o en la ge- neral de presupuestos sea consignado el crédito necesario.

Entretanto, continuarán percibiendo sus haberes anteriores sin variación al- guna.

3.º Se declaran, a extinguir, con oca- sión de vacante, las plazas desempeña- das por los señores doña María Romero Martínez, don Isidro Valentines Llobet, don Laureano Coton Hurtado y don Francisco Prieto Santos, que, por no re- unir las condiciones previstas en la Ley, no pueden ser incorporados al Escalafón.

4.º Se concede un plazo de diez días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados en ella puedan formular las reclamacio- nes que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone el cese en el cargo de Direc- tor de la Escuela de Trabajo de La Felguera de don Francisco Donate Franco.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Donate Franco, Profesor de la Escuela de Trabajo de La Felguera, cese en el cargo de Director de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se adquiere una colección de docu- mentos históricos en 550 pesetas, con destino al Archivo Histórico de Lugo, propiedad de don José Costa Figueira.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de ha- bilitación de un crédito de 550 pesetas para la adquisición de una colección de documentos históricos con destino al Ar- chivo Histórico de Lugo, propiedad de don José Costa Figueira;

Resultando que la citada colección ha sido valorada en 550 pesetas, y que, acep- tado el precio por el Sr. Costa, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el día 7 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Es- tado prestó su conformidad el día 13 si- guiente;

Considerando que es conveniente la adquisición que se propone y que la mis- ma se hace con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número dos, del vigente Presu- puesto de gastos de este Departamento, donde figura una consignación para esta clase de atenciones,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la citada consignación presu- puestaria, se adquiriera a don José Costa Figueira, en la cantidad de 550 pesetas, la colección de documentos históricos ofrecida y que se libre dicha cantidad, en la forma reglamentaria, contra la De- legación de Hacienda de Lugo,

Lo que digo a V. I. para su conoci- miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se concede la excelencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxi- liar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Pedro Ibáñez Guillén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Pedro Ibáñez Guillén, funciona- rio de la quinta categoría del Escalafón, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Inspección Central de Ar- chivos, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo, por haber pasado a otro Cuerpo oficial del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamen- to de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a don Pedro Ibáñez Guil- lén la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conoci- miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de En- señanza Media y Profesional de Coca al Profesor titular del Ciclo matemáti- co doña Baltasara Pérez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Di- rector del Centro y el informe del Pa- tronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo es- tablecido en el número doce del Regla- mento de 30 de diciembre de 1949, ha re- suuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca al Profesor titular del Ciclo Matemático del mismo, doña Baltasara Pérez Sán- chez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposicio- nes a la cátedra de «Análisis matemá- tico» (cuarto y quinto) de la Universi- dad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer la cátedra de «Análisis matemático», cuarto y quinto, de la Facultad de Ciencias de la Uni- versidad de Zaragoza, que fué convocada

por Orden de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Julio Rey Pastor.

Vocales: De designación automática: Don José María Orts Aracil, don Tomás Rodríguez Bachiller y don Roberto Araujo García, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Madrid y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Linés Escardó, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Presidente suplente: Excmo. Sr. don Ricardo San Juan Llosá.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Barinaga Mata, don Juan Augé Farreras y don Rafael Rodríguez Vidal, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Puig Adán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José Alvaréz Ude.

Vocales: De designación automática: Don Antonio Torroja Miret, don Francisco Botella Raduán y don Germán Ancochea Quevedo, Catedráticos de la Universidad de Barcelona, el primero, y de la de Madrid, los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Tomás Rodríguez Bachiller, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Pedro Puig Adán.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Pedro Pineda Gutiérrez, don Pedro Abellanas Cebollero y don Ernesto Cañedo Argüelles, Catedráticos de la Universidad de Madrid, los dos primeros.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Peña Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se autoriza a varios Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes para dirigir los viajes de prácticas de fin de carrera de alumnos de quinto año.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación formulada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes en solicitud de la oportuna autorización para que los Profesores de dicho centro don Luis Sanguino Benítez, don Julio López Galindo, don Mguel Mataiz Lorda, don José Luis Ramos Figueras y don Miguel de Gaviña Mugica puedan efectuar, durante diez días cada uno de ellos, los desplazamientos necesarios a distintos lugares forestales para dirigir los trabajos de fin de carrera que han de llevar a cabo los alumnos de quinto año, con objeto de que, de acuerdo con lo prevenido en el apartado primero del artículo 16 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se les acrediten los gastos de viaje y dietas, con cargo a los créditos consignados para la mencionada Escuela y concedidos a la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la expresada autorización a los indicados fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal para la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que fueron convocadas por Orden de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio), con el último plazo a que se refiere la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José María Albareda Herrera.

Vocales: De designación automática: Don Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta, don Luis Solé Sabarís y don Manuel Alía Medina, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valladolid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José María Ríos.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Wenceslao Castillo.

Vocales suplentes: Don Bermudo Me-

léndez Meléndez, don Eduardo Alastrué Casullo y don Maximino San M-guel de la Cámara, Catedráticos de la Universidad de Zaragoza, el segundo, y de Madrid, los restantes nombrados por rotación automática.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Noel Llopis Llacó, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la cátedra de «Física del Aire», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que fueron convocadas por Orden de 1 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio de 1951), con el último plazo a que se refiere la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Julio Palacios Martínez.

Vocales: De designación automática: Don Gonzalo González-Salazar Gallart, don Rafael Domínguez Ruiz Aguirre y don Francisco Morán Samaniego, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, el primero, y de la de Madrid, los dos últimos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José María Vidal Llenas, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Baltá Elias.

Vocales suplentes: Don Joaquín Catalá de Alemany, don Antonio Espurz Sánchez y don Luis Bru Vilaseca, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Toledo y Sevilla, nombrados conforme al artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril antes mencionada.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Antonio Barasoain Odériz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se establecen las analogías entre las enseñanzas prácticas a cargo de Maestros de Taller o de Laboratorios en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruido para es-

tablecer analogías entre las Enseñanzas Prácticas a cargo de Maestros de Taller o de Laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales; y

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica ha solicitado de este Consejo Nacional de Educación dictamen sobre las posibles analogías entre los Grupos de Enseñanzas Prácticas encomendadas actualmente a los Maestros de Taller de Laboratorios de las Escuelas de Peritos Industriales, a efectos de la formación de Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir varias vacantes existentes en el Escalafón de Maestros de Taller de dichos Centros docentes, en armonía con lo que determina el artículo quinto del Decreto de 16 de noviembre de 1951;

Vistos los cuestionarios que afectan a las especialidades de mecánica, electricidad, química, hilatura, tintorería, tisaje, carpintería, lima, forja y fundición, se viene en la apreciación de que existe una marcada y recíproca analogía entre las enseñanzas de mecánica, lima, forja y fundición. También existe una acusada afinidad entre los Grupos de hilatura y tisaje. En cambio, no existe relación alguna entre los Grupos de electricidad, química, carpintería y tintorería, entre sí, ni tampoco entre los antes indicados.

Visto, por último, el informe de la Sección II de este Consejo,

Esta Comisión Permanente, dando por sentado estas agrupaciones y analogías, estima que de los Tribunales calificadoros a que anteriormente se ha hecho mérito, pueden formar parte los Profesores que a continuación se indican para los grupos que se expresan:

a) Plazas de Maestros de Taller de

mecánica, de lima, de forja y de fundición, los Profesores numerarios titulares de los Grupos séptimo, «Mecánica general y aplicada», y octavo, «Mecánica industrial, mecanismos y conocimientos de materiales», indistintamente.

b) Plazas de Maestros de Taller de hilatura y tisaje, los Profesores numerarios del Grupo décimocuarto, «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos».

c) Plazas de Maestros de Laboratorios químicos, los Profesores numerarios titulares de los grupos cuarto, «Física, Termotecnia y Química», y décimotercero, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», indistintamente.

d) Plazas de Maestros de Laboratorios o talleres de tintorería, los Profesores numerarios titulares del Grupo décimosexto, «Química aplicada al tejido y tintorería».

e) Plazas de Maestros de Laboratorio o talleres de electricidad, los Profesores numerarios titulares de los Grupos décimo, «Electricidad industrial y conocimientos de materiales», y undécimo, «Electrotecnia general y especial», indistintamente.

f) Plazas de Maestros de talleres de carpintería, los Profesores numerarios titulares del Grupo tercero, «Topografía y Construcción».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer como en el preinserto dictamen se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Ontología y Teología Natural», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Historia de la Medicina», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que

se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectada por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se aprueba la distribución de las disciplinas de la carrera de Ingeniero Industrial y aumento de una plaza de Profesor numerario en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la propuesta formulada por la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial de Madrid, solicitando el aumento de una plaza en la plantilla del Profesorado titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, para hacerse cargo del Grupo 13, «Tecnología Textil», de la nueva distribución de materias por Grupos que integran la carrera de Ingeniero Industrial.

Se acompaña al anterior escrito copia de un oficio de la Dirección General de Industria, dirigido al señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, en el que se le ma-

nifiesta que se considera acertado el aumento de la plantilla de Profesores de la referida Escuela con un titular de la disciplina de «Industrias Textiles», pero señalando la necesidad de que sea aprobado dicho aumento por el Ministerio de Educación Nacional, que es a quien compete la resolución. Manifiesta, además, la imposibilidad de dotar el aumento de plantilla para el año económico de 1953, proponiéndose hacer la inclusión precisa en el presupuesto de 1954.

Es de advertir que por Orden ministerial de Educación Nacional de 23 de septiembre de 1952, se aprobó la creación de otras cuatro plazas de Profesores titulares para la referida Escuela, si bien no han sido consignadas hasta el momento presente las dotaciones correspondientes en los presupuestos del Estado.

Por estas razones, la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial de Madrid ha solicitado al propio tiempo que la creación de esta nueva plaza de Profesor titular de la disciplina de «Ingeniería Textil», que se proceda a la dotación de las cinco plazas de nuevos Profesores titulares a partir del presupuesto de 1954.

Por otra parte, la misma Junta de Estudios de Ingeniería Industrial de Madrid, en 16 de mayo de 1953, solicitó la aprobación de la Superioridad de la propuesta que hace de las materias de estudio que han de constituir la carrera de Ingeniero Industrial y su distribución y acoplamiento, constituyendo hasta veinte grupos de distintas materias que han de contar con sus respectivos Profesores titulares, para lo cual se hace preciso disponer de los cinco nuevos Profesores a que antes se ha hecho mención.

Pasadas las dos peticiones a la Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, aquella, de conformidad con el Negociado, considera justificada la distribución de disciplinas propuesta por la repetida Junta de Estudios, para el normal desarrollo de la labor del Profesorado y mayor eficacia de la enseñanza, por lo que estima conveniente la creación de la nueva plaza de Profesor solicitada, a fin de que cada Grupo se halle dotado del Profesorado titular correspondiente.

Ahora bien, estima que, al igual que se hizo al crear las cuatro plazas por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1952, la plaza cuya creación ahora se propone debe cubrirse de manera provisional hasta tanto se oporte con la dotación presupuestaria oportuna.

La propuesta de distribución por Grupos de las disciplinas que han de constituir la carrera de Ingeniero Industrial es la que sigue:

Grupo primero.—Asignaturas: «Extensión de Cálculo».

Grupo segundo.—Asignaturas: «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», «Topografía, Geodesia y Astronomía».

Grupo tercero.—Asignaturas: «Mecánica fundamental», «Elasticidad y resistencia de materiales».

Grupo cuarto.—Asignaturas: «Física teórica y experimental, con aplicaciones de la Óptica», «Aplicaciones industriales del calor», «Técnica frigorífica».

Grupo quinto.—Asignaturas: «Extensión de Química inorgánica y orgánica con práctica de análisis y reconocimientos», «Termodinámica y físico-química, con aplicaciones de la tecnología química», «Química fundamental», «Aplicaciones de Química orgánica», «Materias colorativas», «Análisis químicos especiales e instrumentales».

Grupo sexto.—Asignaturas: «Metalurgia general y Siderurgia».

Grupo séptimo.—Asignaturas: «Metalurgías especiales».

Grupo octavo.—Asignaturas: «Electrotecnia general», «Electrometría».

Grupo noveno.—Asignaturas: «Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas», «Centrales, líneas y redes».

Grupo 10.—Asignaturas: «Electrónica y alta frecuencia», primero y segundo cursos, «Cinematografía y Electroacústica».

Grupo 11.—Asignaturas: «Hidráulica y máquinas hidráulicas», «Teoría general y elementos de máquinas», «Cálculo, construcción y ensayo de máquinas».

Grupo 12.—Asignaturas: «Motores térmicos», «Tecnología mecánica», «Tecnologías especiales».

Grupo 13.—Asignaturas: «Tecnología general textil», «Tecnología mecánica textil», «Tecnología química textil», «Fibras artificiales», «Teoría y dibujos de tejidos».

Grupo 14.—Asignaturas: «Tecnología química general», «Tecnología química (especial inorgánica)», «Tecnología especial orgánica».

Grupo 15.—Asignaturas: «Construcción y arquitectura industrial», «Hormigón armado».

Grupo 16.—Asignaturas: «Construcciones metálicas», «Obras y construcciones especiales».

Grupo 17.—Asignaturas: «Transportes en general. Ferrocarriles. Tracción eléctrica y aplicaciones de los electromotores».

Grupo 18.—Asignaturas: «Economía política, teórica y aplicada», «Sanidad e higiene industrial y Psicotecnia laboral», «Economía de las Empresas y de la producción», «Organización y contabilidad de empresas industriales», «Derecho administrativo, industrial y del trabajo».

Grupo 19.—Asignaturas: «Estadística fundamental», «Extensión de Estadística teórica y aplicada», «Estructura económica de España en relación con la mundial».

Grupo 20.—Asignaturas: «Dibujo técnico y descripción de materiales», «Dibujo y oficina de proyectos».

Todas las materias enumeradas son absolutamente necesarias para el Ingeniero Industrial. Su distribución en grupos está hecha acertadamente, agrupando en cada uno de ellos aquellas materias que constituyen un conjunto homogéneo, por lo que, lógicamente pensando, un Profesor convenientemente seleccionado para cada uno de los Grupos debe estar enterado y especializado en la totalidad de las materias que constituyen cada uno de dichos conjuntos.

Siendo tan extraordinariamente extensa la variedad de industrias existentes, pudiera parecer conveniente ampliar el número de Grupos, recogiendo específicamente algunos tipos de industrias que no se señalan de manera especial en la distribución que se propone, a pesar de su apreciable importancia; pero se comprende fácilmente la dificultad de hacerlo así, puesto que de otra manera llegaríamos a un alargamiento grande de la carrera, y aun así habrían de quedar ramas de industria sin tratar a fondo.

Se estima, pues, que dentro de lo humanamente posible, el programa de asignaturas y Grupos propuestos corresponde a un estudio a fondo de la cuestión tratando de conseguir que los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales, al terminar sus estudios, lleven los conocimientos científicos y técnicos necesarios para poder luego especializarse, con facilidad relativa, en aquella rama industrial en que hayan de emplear su actividad, sin haberse olvidado de la adquisición de los conocimientos adecuados, económicos, sociales y administrativos que son de absoluta necesidad para iniciarles en el camino de Gerentes de Empresa, de que tan necesitada se encuentra España.

Se creé, por consiguiente, que debe ser aprobada la distribución de materias que constituyen el plan de estudios de los

Ingenieros Industriales, en los veinte Grupos que propone la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Dada la extraordinaria importancia que tiene la industria textil dentro de nuestra economía industrial, por el número y perfección de las fábricas instaladas, es evidente la necesidad de que se enseñe esta importantísima faceta fabril con algún detenimiento y detalle, dada su especial naturaleza; forzoso es reconocer la necesidad de que sea explicada esta disciplina por un Ingeniero especialista que domine de manera integral la extensa variedad de elaboraciones que abarca hoy la industria textil.

En lo que se refiere a la conveniencia de que las cinco plazas de nuevos Profesores titulares sean convenientemente dotadas en los presupuestos del Estado, si estas plazas se crean, deben ser dotadas, pues sólo perjuicios pueden derivarse de la provisionalidad de estos cargos de Profesor, que requieren una labor muy intensa y penosa, durante los primeros años del profesorado, labor que se ejecuta con mayor entusiasmo y eficacia cuando se desempeña la cátedra en plena propiedad y de manera definitiva, que no cuando el nombramiento de Profesor es con carácter interino.

Visto el informe de la Sección II de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

1.º Que procede sea aprobada la distribución de las disciplinas que comprenden la carrera de Ingeniero Industrial, en los veinte Grupos que reseñados y detallados quedan en el cuerpo de este dictamen, propuesta por la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

2.º Que procede que se aumente en una plaza de Profesor titular la plantilla de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, con carácter provisional, en espera de que se consignen las correspondientes dotaciones en los presupuestos del Estado.

3.º Que el nombramiento de Profesor para ocupar dicha plaza de nueva creación debe ser hecho con carácter interino, hasta que, por estar convenientemente dotada en presupuestos, pueda hacerse el nombramiento de manera definitiva.

4.º Por los Ministerios de Educación Nacional y de Industria debe hacerse lo necesario para que las cuatro plazas de Profesor titular que fueron aprobadas por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1952 y la que ahora se propone estén debidamente dotadas para los presupuestos de los respectivos Departamentos ministeriales a partir del próximo año de 1954.

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer como en el preinserto dictamen se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Economía de la Empresa», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, Este Ministerio ha resuelto anunciar la

mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Historia Primitiva del Hombre (Prehistoria)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se anuncia a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se menciona.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Historia de las Religiones», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectada por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Paola María Morén Berbedes, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Paola María Morén Berbedes, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Paulina Fernández Manescáu, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Paulina Fernández Manescáu, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de agosto de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Corvera», número 25.853, de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de hulla «Mina Corvera», número 25.853 de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que fué solicitado por don Jose Manuel Rodríguez Suárez, en 4 de abril de 1945, notificándosele el 4 de septiembre de 1948 el otorgamiento;

Resultando que en 14 de abril de 1951 se le notifica al interesado que habiendo transcurrido dos años desde el otorgamiento, debe presentar la Memoria anual que prescribe el artículo 35, párrafo tercero del Reglamento; conminándole con la instrucción del expediente de sanción sin que conste contestación ni providencia de la Jefatura;

Resultando que en 18 de abril de 1952, se acuerda la remisión del expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles, proponiendo la caducidad, por no haberse solicitado prórroga de plazo para el permiso ni pase a concesión derivada;

Resultando que la Dirección General, en 26 de mayo ordenó la notificación de que se tramitaba la caducidad del permiso, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 177 del Reglamento, haciéndose la notificación en 3 de julio último, sin que por el interesado se haya hecho alegación alguna;

Resultando que en 20 de marzo de 1953 la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso;

Considerando que transcurrido el plazo señalado por el artículo 66 para la vigencia del permiso, sin utilizar el derecho de solicitar prórroga, ni solicitar la concesión de explotación, y hecha la notificación para que en el plazo de quince días alegue el interesado lo que tuviera por conveniente, ha transcurrido con exceso el plazo sin hacer manifestación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mina Corvera», núm. 25.853, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Antonio J. López Ferrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Zamora, don Antonio J. López Ferrero, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo.

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario por un plazo no menor de un año ni mayor de diez al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Antonio J. López Ferrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.—Por delegación, Arfuzá.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo don Marcelino Curell Suñol, con destino en la Delegación de Industria de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con destino en la Delegación de Industria de Almería, don Marcelino Curell Suñol, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de Ingenieros Industriales, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, por un plazo no menor de un año, ni mayor de diez, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don Marcelino Curell Suñol.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.—Por delegación, Arruzá.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.500, interpuesto por don Eugenio Manso Garrido.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.500, interpuesto por don Eugenio Manso Garrido contra Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1948, relativa al cierre de un despacho de pan en la casa sita en el número 16 de la calle del General Ricardos, de esta capital, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvernos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Eugenio Manso Garrido contra Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de octubre de 1948, revocatoria del acuerdo por el que el Consorcio de la Panadería de Madrid autorizó la apertura de un despacho de pan en el número 16 de la calle del General Ricardos, de esta capital».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre Avicultura, en Gádor (Almería).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949:

Primero.—Se autoriza la celebración por el ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del cursillo sobre: Avicultura, en Gádor (Almería).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación, autorizados en el artículo anterior será en total de seis mil quinientas setenta y cinco (6.575) pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que por esa Dirección General se haya aprobado previamente los programas, presupuesto general, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Paró Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de repuestos para motor «Franklin», modelo 6 A 4-165 B-3 y para avión «Stinson».

Debiendo proceder la Dirección General de Industria y Material a la adquisición de repuestos para motor «Franklin», modelo 6 A 4-165 B-3 y para avión «Stinson», por un importe de tres millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas sesenta y una pesetas, a suministrar por la casa «Arsavial», S. A., en razón a ser dicha casa la concesionaria de la firma distribuidora para la venta en exclusiva en España de los citados repuestos; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

Hallándose comprendida la citada adquisición en el apartado segundo del también mencionado artículo cincuenta y siete, queda exceptuada de las formalidades de subasta y concurso, autorizándose la contratación de la misma por concierto directo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 51 telebrújulas Siemens, sistema patin, compuesta de brújula magistral (FL-23331), repetidor de piloto (FL-225541), y manipulador rumbo para selección del rumbo.

Debiendo proceder la Dirección General de Industria y Material a la adquisición de cincuenta y una telebrújulas Siemens, sistema patin, compuesta de brújula magistral (FL-23331), repetidor de piloto (FL-225541) y manipulador rumbo para selección del rumbo, por un importe de seiscientos treinta y siete mil quinientas pesetas, a suministrar por la casa «Caruncho Astray», en razón a ser dicha casa la destinataria de la exportación alemana del indicado material, sin que exista similar en el mercado español ni sea objeto de fabricación nacional; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

Hallándose comprendida la citada adquisición en el apartado segundo del también mencionado artículo cincuenta y siete, queda exceptuada de las formalidades de subasta y concurso, autorizándose la contratación de la misma por concierto directo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la Rioduxa, de la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Rioux número 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», con domicilio en Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en «La Rioux», lugar situado en la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Rioux núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo preceptuado por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el Guardían, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes

citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Tie Amor para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), entre Punta Armenteiro y extremo Norte de la playa Arnela, que se denominará «Carcabeiro número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Tie Amor, vecino de Sada (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), entre Punta Armenteiro y extremo Norte de la playa Arnela, que se denominará «Carcabeiro número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la Rioduxa, de la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Rioux número 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Curbera Alonso, en representación de la razón so-

cial «José R. Curbera, S. L.», con domicilio en Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en «La Riouxa», lugar situado en la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Riouxa» núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo preceptuado por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que de-

termine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el Guardían, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de sesenta y un mil ochenta y una pesetas con veintitín céntimos (61.081,21), que se depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en la Delegación de Hacienda de Alicante, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada Sección de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Seguridad en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, documento nacional de identidad y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

La Junta estará constituida por el Ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección de Seguridad, en calidad de Presidente; Ilustrísimo señor Comisario general de lo Político-social, señores Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda y Jefe de los Servicios Administrativos de la mencionada Dirección General; asimismo concurrirá un Notario, que previamente será designado por el Ilustre Colegio de esta capital, quien dará fe de los acuerdos que se adopten.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados serán destruidos, previa adjudicación provisional a la proposición más económica. De existir igualdad entre dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto una licitación, por pujas a la lana, durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose únicamente los que se refieran a la proposición más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades propuestas están obligadas al cumplimiento de la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.—El Director general,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso los Registros de la Propiedad vacantes que se relacionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Barcelona-Norte I	Barcelona.
Lucena	Sevilla.
Cocentaina	Valencia.
Castuera	Cáceres.
Calahorra	Burgos.
Castrojeriz	Burgos.
Caspe	Zaragoza.
Santa Marta de Ortigueira.	La Coruña.
Barco de Avila	Madrid.
Fonsagrada	La Coruña.
Herrera del Duque	Cáceres.
Cervera del Río Alhama...	Burgos.
Villadiego	Burgos.
San Sebastián de la Gomera	Las Palmas.
Torreçilla de Cameros ...	Burgos.
Motril	Granada.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Director general, M. Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial referente al nombramiento del Delegado general para España de la entidad «Wurtemberguesa y Badense, Compañías de Seguros Reunidas, Sociedad Anónima».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad «Wurtemberguesa y Badense, Compañías Reunidas de Seguros, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Diputación, 239, ha nombrado Delegado general para España a don Joaquín Dalmáu y Sarráu, en sustitución del anterior Delegado, doña Magdalena Nolla y Colón.

Madrid, 9 de agosto de 1953.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Anunciando subasta para la construcción de un edificio para la Comisaría del Cuerpo General de Policía en Alicante.

Acordado por el Consejo de señores Ministros se saque a subasta la construcción de un edificio para la Comisaría del Cuerpo General de Policía en Alicante, según proyecto redactado por los arquitectos don Romualdo de Madañaga y Céspedes y don Felipe López Delgado, se hace saber:

Que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Alicante, se admitirán en la Dirección General de Seguridad y en su Sección de Administración y Contabilidad, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las subastas de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas veintitín mil seiscientos veinticuatro pesetas con treinta céntimos (1.221.624,30), abonándose seiscientos diez mil ochocientas doce pesetas con cincuenta y cinco céntimos (610.812,55) con cargo al presupuesto de 1953 y seiscientos diez mil ochocientas doce pesetas con cincuenta y cinco céntimos (610.812,55) con cargo al de 1954, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses (18 meses), contados a partir del día de

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil ocurrido durante el segundo trimestre de 1953

Subsecretaría

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
7 abril	Ascenso	D. Luis Prieto Bartolomé	Aux. 3.ª—Jefatura O. P. Madrid	Aux. de 2.ª—Jefatura O. P. de Madrid	Regl.º 7-9-1918.
7 abril	Ingreso	D. Francisco Olmos Bernal	C. H. del Segura	Aux. de 3.ª—C. H. Segura	Ley 7-4-1952.
14 abril	Ascenso	D.ª Carmen Fernández Arias	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Idem y Orden 14-4-1953.
14 abril	Idem	D. Fernando de Retes Salvat	Oficial Admón.—Plan M. Carreteras	Jefe Neg. 3.ª—Plan M. Carreteras	Idem id.
23 abril	Fallecimiento	D. Pablo Fallarés Román	Jefe Admón 2.ª—Plan M. Carreteras	Jefe Admón. 2.ª—Secretaría	Regl.º 7-9-1918.
24 abril	Ascenso	D. Alfonso Gargallo Coton	Jefe Neg. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
24 abril	Idem	D.ª Concepción Riaño García	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Ley 7-4-1952.
24 abril	Idem	D.ª María Robles Pazos	Oficial — Secretaría	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Idem.
24 abril	Idem	D.ª Basilsa Ruiz de la Cuesta	Aux. 2.ª—Jefatura O. P. Málaga	Aux. 2.ª—Excedente	Regl.º 7-9-1918.
30 abril	Excedencia	D. José Ruiz Segovia	Aux. 3.ª—Jefatura O. P. Huesca	Aux. 2.ª—Jefatura O. P. de Huesca	Idem.
1 mayo	Ascenso	D. Julio Aforo Castells	Separado	Aux. Mayor 3.ª—Jefatura O. P. Baleares	Ley 10-2-1939 y Orden 4 de mayo 1953
1 mayo	Reingreso n.º bis.	D. Manuel Nieto Gener	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Ley 7-4-1952 y Orden 4 de mayo 1953.
4 mayo	Ascenso	D.ª Amparo Martínez Prados	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Idem id.
4 mayo	Idem	D.ª María Gloria Montero Sancho	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Consejo O. P.	Idem id.
4 mayo	Ascenso	D.ª Amparo Arias Alonso	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Idem id.
4 mayo	Idem	D. Juan José Moya Aroca	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Idem id.
4 mayo	Idem	D. Jerónimo Roldán Yanguas	Oficial Admón. — Secretaría	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Idem id.
4 mayo	Idem	D.ª Pilar Rodríguez Gutiérrez	Oficial Admón. — Secretaría	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Idem id.
4 mayo	Idem	D. Manuel González Vicente	Oficial Admón. — Secretaría	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Idem id.
4 mayo	Idem	D. Fermín Martínez Inza	Oficial Admón. — Secretaría	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Idem id.
23 mayo	Excedencia	D. Agustín Pérez Laguna	Aux. 2.ª—C. H. del Júcar	Aux. 2.ª—Excedente	Regl.º 7-9-1918.
24 mayo	Reingreso	D. Silvestre Chauré Lafuente	Aux. 2.ª—C. H. del Júcar	Aux. 2.ª—Secretaría	Idem.
24 mayo	Jubilación	D. Adolfo Mérelles Lafuente	Jefe Admón 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 1.ª—Jubilado	Idem.
25 mayo	Ascenso	D. José María Follach	Jefe Admón. 2.ª—Canal Isabel II	Jefe Admón. 1.ª—Canal Isabel II	Idem.
25 mayo	Idem	D. José Pareces Elisalt	Jefe Admón. 2.ª—Consejo Sup. Ferrocarriles.	Jefe Admón. 1.ª—Consejo Sup. Ferrocarriles.	Idem.
25 mayo	Idem	D. Manuel Menéndez Menéndez	Jefe Admón 3.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
25 mayo	Idem	D. José María Pascual Gutiérrez	Jefe Neg. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
1 junio	Idem	D. Antonio Sánchez de la Higuera	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Ley 7-4-1952 y Orden 1 de junio 1953.
1 junio	Idem	D.ª María Josefa Ferrero Olmeda	Oficial Admón. — Secretaría	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Idem id.
29 mayo	Jubilación	D. Federico Calvo Sánchez	Jefe Admón 1.ª—Jefatura O. P. Gerona	Jefe Admón. 1.ª—Jubilado	Regl.º 7-9-1918.
1 junio	Ascenso	D. Paulino Peña Saiz	Jefe Admón 2.ª—Consejo Sup. Ferrocarriles.	Jefe Admón. 1.ª—Consejo Sup. Ferrocarriles.	Idem.
1 junio	Idem	D. Juan Bautista Lloret Patris	Jefe Admón 3.ª—Jefatura O. P. Tarragona.	Jefe Admón 2.ª—Jefatura O. P. Tarragona.	Idem.
1 junio	Ascenso	D. Antonio Rodríguez Garrido	Jefe Neg. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón 3.ª—Secretaría	Idem.
1 junio	Idem	D.ª Antonia Rolloba Morillas	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Ley 7-4-1952 y Orden 1 de junio 1953.
1 junio	Electó	D.ª María del Tránsito Ilán Calvo	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Primera vez en turno cesantes	Regl.º 7-9-1918.
3 junio	Fallecimiento	D. José Batuecas Marugán	Jefe Admón 1.ª con ascenso.—Secretaría	Jefe Admón. 1.ª con ascenso.—Jefatura de Obras Públicas de Córdoba	Regl.º 7-9-1918.
4 junio	Ascenso	D. José Morales Antequera	Jefe Admón 1.ª—Jefatura O. P. Córdoba	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Idem.
4 junio	Idem	D. José Urrea Ródenas	Jefe Admón 2.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
4 junio	Idem	D. José Gilman Martínez	Jefe Admón 3.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
4 junio	Idem	D. Luis Yagües Conejo	Jefe Neg 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
9 junio	Reingreso	D. Manuel Culler Bernejo	Oficial Admón.—Excedente	Oficial Admón.—Secretaría	Idem.
13 junio	Ascenso	D. Manuel Fuerfís Villagrasa	Jefe Neg. 3.ª—Secretaría	Jefe Neg. 2.ª—Secretaría	Ley 7-4-1952 y Orden de 13-6-1953.
13 junio	Idem	D.ª Josefa Aragón Sanz	Oficial Admón.—C. H. Guadalquivir	Jefe Neg. 3.ª—C. H. Guadalquivir	Idem id.
16 junio	Jubilación	D. Fernando Trillo García	Aux. Mayor 2.ª—C. H. Ebro	Aux. Mayor 2.ª—Jubilado	Regl.º 7-9-1918.

17 junio	Reingreso	D. José Albendea Ribas	Aux. Mayor—Excedente	Aux. Mayor 2. ^a —Jefatura O. P. Barcelona.	Idem.
17 junio	Excedencia	D. Manuel Culler Bermejo	Oficial Admón.—Secretaria	Oficial Admón.—Excedente	Idem.
16 junio	Jubilación	D. Eugenio Callejo González	Aux. Mayor 3. ^a —Jefatura O. P. León	Aux. Mayor 3. ^a —Jubilado	Idem.
(Se autoriza con esta vacante el número bis de don Manuel Nieto Gener.)					
16 junio	Jubilación	D. ^a Dolores Sardá Mayet	Aux. Mayor 3. ^a —Consejo Sup. Ferrocarriles.	Aux. Mayor 3. ^a —Jubilado	Rqto. 7-9-1918.
17 junio	Ascenso	D. José Otero Quiroga	Aux. 1. ^a clase—C. H. Tajo	Aux. Mayor 3. ^a —C. H. del Tajo	Idem.
17 junio	Idem.	D. Agustín Rodríguez Rodríguez	Aux. 2. ^a —C. H. Ebro	Aux. 1. ^a —C. H. Ebro	Idem.
17 junio	Idem.	D. ^a Orosia Hernández Sánchez	Aux. 3. ^a —Jefatura O. P. Zamora	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Zamora	Idem.
17 junio	Ingreso	D. Ramón Gómez Ramírez	Jefatura O. P. Córdoba	Aux. 3. ^a —Jefatura O. P. Córdoba	Ley 7-4-1952 y Orden de 26-2-1953.
16 junio	Jubilación	Enrique Lasierra Lasierra	Aux. 1. ^a —C. H. Ebro	Aux. 1. ^a —Jubilado	Regt.º 7-9-1918.
17 junio	Ascenso	D. Blas Romero Martí	Aux. 2. ^a —Secretaria	Aux. 1. ^a —Secretaria	Idem.
17 junio	Idem.	D. Alberto Ojeda García	Aux. 3. ^a —Jefatura O. P. Segovia	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Segovia	Idem.
16 junio	Jubilación	D. Mariano Asenjo Infante	Aux. 1. ^a —C. H. Guadaquivir	Aux. 1. ^a —Jubilado	Idem.
17 junio	Ascenso	D. Jesús Martín Zaroso	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Salamanca	Aux. 1. ^a —Jefatura O. P. Salamanca	Idem.
17 junio	Cesante	D. Avelino Ruiz Sars	Aux. 2. ^a —Cesante	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Zamora	Idem.
16 junio	Jubilación	D. Carlos Carrión Fernández	Aux. 2. ^a —4. ^a Jefatura Ferrocarriles	Aux. 2. ^a —Jubilado	Idem.
17 junio	Ascenso	D. Mariano Valverde Estebaranz	Aux. 3. ^a —Jefatura O. P. Segovia	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Segovia	Idem.
17 junio	Ingreso	D. Manuel Abril Pirallo	Jefatura O. P. Palencia	Aux. 3. ^a —Jefatura O. P. Palencia	Idem.
16 abril	Jubilación	D. Rafael Calvo Catarinú	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Lugo	Aux. 2. ^a —Jubilado	Idem.
17 abril	Ascenso	D. Miguel Canet-Miró Granada	Aux. 3. ^a —Jefatura O. P. Baleares	Aux. 2. ^a —Jefatura O. P. Baleares	Idem.
20 abril	Excedencia	D. Silvestre Chauré Lafuente	Aux. 2. ^a —Secretaria	Aux. 2. ^a —Secretaria	Idem.
25 abril	Ascenso	D. ^a Carmen Sánchez García	Aux. 3. ^a —C. H. Pirineo Oriental	Aux. 2. ^a —C. H. Pirineo Oriental	Idem.
25 abril	Ingreso	D. Tomás Timón Serrano	5. ^a Jefatura Ferrocarriles	Aux. 3. ^a —5. ^a Jefatura Ferrocarriles	Ley 7-4-1952 y Orden de 26-2-1953.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilár.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valladolid y Segovia, provincias de Valladolid y Segovia, expediente número 1.969, convalidando el que actualmente explota, a «Galo Alvarez, S. A.», por cesión aceptada, del peticionario don Galo Alvarez Otero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Valladolid y Segovia (provincias de Valladolid y Segovia), convalidando el que actualmente explota, a «Galo Alvarez, S. A.», por cesión aceptada, del peticionario don Galo Alvarez Otero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Valladolid y Segovia, de 110 kilómetros de longitud, pasará por Herrera de Duero, Aldeamayor de Martín, Arrabal del Portillo, Santiago del Arroyo, San Miguel del Arroyo, Vlloria, Santuario del Henar, Cuéllar, Sanchonfú, La Zamorena, Pinarejos, Navalmanzano, Carbonero el Mayor, Tabanera, La Luenga y Roda de Eresma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Valladolid y Segovia y otras dos expediciones entre Segovia y Valladolid.

El horario de estas expediciones se ajustará al propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones:

Salida de Valladolid y Segovia, a las siete horas, para llegar al final, Segovia y Valladolid, a las diez horas, con viaje de regreso en la misma forma, saliendo de Valladolid y Segovia, respectivamente, a las diecisiete horas, para llegar a los puntos finales del recorrido a las veinte y diez horas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Wite», de 26 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-82491, con capacidad para 42 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus, marca «Man», de 36 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SG-1034, con capacidad para 42 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus, marca «Man», de 36 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-43065, con capacidad para 42 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus, marca «Man», de 36 PH. de potencia; carburante, gas-oil, matrícula SG-1007, con capacidad para 42 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,325 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04875 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 190 kilogramos con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del diez (10) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y Segovia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miranda de Ebro y Villarcayo, provincias de Burgos y Alava (expediente número 1.657), convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Salazar Hierro.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miranda de Ebro y Villarcayo (provincias de Burgos y Alava), convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Salazar Hierro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Miranda de Ebro y Villarcayo, de 79 kilómetros de longitud pasará por Comunión, Fontecha, Puentelarrá, Bergüenda, Sobrón, Tobalinilla, San Martín del Don, Barcelona

del Barco, Quintana, Martín-Galíndez, Quintanamaría, Palazuelos, Trespaderne, Nofuentes, Moneo y Medina de Pomar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Miranda de Ebro y Villarcayo, y otra expedición entre Villarcayo y Miranda de Ebro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», de 30 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula V-9901, con capacidad para 36 viajeros sentados, clase segunda y tercera.

Omnibus marca «Dodge», de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula BU-3557, con capacidad para 32 viajeros sentados, clase segunda y tercera.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula BU-982, con capacidad para 36 viajeros sentados, clase segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Segunda clase: 0,316 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,263 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0474 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetros o fracción.

En las tarifas está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 125 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, no resulta aplicable canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y Diputación Foral de Alava la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcázar de San Juan y Villamayor de Santiago, provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, expediente número 431, a don Miguel Cebalero Escribano.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Alcázar de San Juan y Villamayor de Santiago, provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, a don Miguel Cebalero Escribano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villamayor de Santiago y Alcázar de San Juan, de 53 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Alcaudete, Quintanar de la Orden, El Toboso y Miguel Esteban, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villamayor de Santiago y Alcázar de San Juan, y otra expedición entre Alcázar de San Juan y Villamayor de Santiago.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real, Toledo y Cuenca.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Hispano Suiza», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-10833, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Un ómnibus, marca «Brokway», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-26904, con capacidad para 21 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, debiendo figurar expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real, Toledo y Cuenca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetros (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real, Toledo y Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Cabañas de Virtus y Pollentes, provincias de Burgos y Santander, expediente número 68, a don Santiago Marlasca Peña.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre la estación de Cabañas de Virtus y Pollentes, provincias de Burgos y Santander, a don Santiago Marlasca Peña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre estación de Cabañas de Virtus y Pollentes, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Renedo de Bricia, Quintanilla de Rucandío, Soto Rucandío, Rucandío, Ruanales, Cejanos, Riopanero, Ruerrero y Ruljas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo común de 8,5 kilómetros, a partir de Cabañas de Virtus y en el de seis kilómetros entre Cilleruelo y Barrio de Bricia, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre la Estación de Cabañas de Virtus y Pollentes y otra expedición entre Pollentes y la Estación de Cabañas de Virtus.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Santander.

4.^a Quegarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», carburante gasolina, matrícula S-7229, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clasificación única.

Otro ómnibus de iguales características que el anterior, matrícula BU-3870.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Santander antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Santander.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Arturo Pérez y González para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Arturo Pérez y González, en solitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Arturo Pérez y González autorización para derivar hasta un caudal de 43,5 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 43 hectáreas 25 áreas 73 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Torrecilla».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler en enero de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos

del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo, al Alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Concediendo al Grupo Sindical número 404, de Samboal, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Pirón en término municipal de Samboal (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, como Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en representación del Grupo Sindical número 404, de Samboal, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pirón, en término municipal de Samboal (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 404, de Samboal, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 18,28 litros por segundo del río Pirón, en término municipal de Samboal (Segovia), con destino al riego de 23 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrían Arias en abril de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Si alguna vez el caudal del río Pirón fuese tan reducido que se vieran amenazados los abastecimientos de agua de los pueblos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), o Iscar (Valladolid), se suspenderá la extracción de agua para riego hasta que el aumento del caudal permita reanudarlos de nuevo.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Samboal para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecerse en esta o en otras corrientes de agua de los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, y a la «Compañía de Industrias Agrícolas» para aprovechar aguas del río Duratón, en término de Peñafiel (Valladolid), con destino a las necesidades industriales de una fábrica azucarera de su propiedad.

Visto el expediente incoado por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», y por la «Compañía de Industrias Agrícolas» para aprovechar aguas del río Duratón, en término de Peñafiel (Valladolid), con destino a las necesidades industriales de una fábrica de azúcar,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» y a la «Compañía de Industrias Agrícolas» para aprovechar 200 litros de agua por segundo derivados del río Duratón, en término de Peñafiel (Valladolid), con destino a las necesidades industriales de una fábrica azucarera de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en noviembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don José María Otaguibel Llovera. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de hasta 200 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, no pudiéndose utilizar éste para otro objeto que no sea aquel para el cual se autoriza, quedando prohibido alterar la composición y pureza de las aguas.

La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, siendo también de aplicación la Real Orden de 7 de julio de 1921.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Duero, siendo de cuenta de las entidades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiéndose dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminada, y previo aviso de las Entidades concesionarias, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiere establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres regales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiéndose en tal caso los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las Sociedades peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las sociedades interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 de agosto de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de noventa y ocho millones trescientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (98.389.489,69).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de octubre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de quinientas setenta y un mil novecientos cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (571.947,44), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones par-

ticulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.197-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda del puerto, trozo primero», en el puerto de Puerto de Santa María.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 de julio de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda del puerto, trozo primero», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y dos mil ciento seis pesetas con treinta y dos céntimos (852.106,32).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de octubre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se

consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecisiete mil cuarenta y dos pesetas con once céntimos (17.042,11), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedido, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento de la margen izquierda del Puerto, trozo primero», en el Puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además,

que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.196—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Ontología y Teología Natural» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Ontología y Teología Natural», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de la Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se

curseen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Historia de la Medicina» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943 para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de la Medicina», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acredita-

rán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes. El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras. No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las pro-

vincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso. chos títulos.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Economía de la Empresa», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplido los requisitos correspondientes para la obtención de dichos títulos.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acredita-

rán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de doctor o cualquiera de los otros expresados en la condición cuarta o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición quinta de este anuncio.

h) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

i) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

j) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

k) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones Españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Ad-

ministración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Historia de las Religiones» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de las Religiones», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientos pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se ad-

vierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Historia Primitiva del Hombre (Prehistoria)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia Primitiva del Hombre (Prehistoria)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circuns-

tancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención, de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones Españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 97 «viviendas protegidas» en Madrid.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 97 «viviendas protegidas», en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don J. Gómez Mesa, don M. Ruiz de la Prada, don J. Rodríguez Cano y don Antonio de la Vega.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de nueve millones ciento treinta y dos mil setecientas treinta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (9.132.737,55 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico, o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento veintiún mil trescientas veintisiete pesetas con treinta y ocho céntimos (121.327,38 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Hogar del Empleado, Cadarso, 22, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reuniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Director general, Federico Mayo.

2.200—A. C

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 12 tiendas y 69 «viviendas protegidas» en Madrid.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 12 tiendas y 69 «viviendas protegidas», en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. M. Rodríguez Cano y don Antonio de la Vega.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de siete millones setecientas sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesetas con nueve céntimos (7.769.613,09 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento siete mil seiscientos noventa y seis pesetas con trece céntimos (107.696,13 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Hogar del Empleado, Cadarso, 22, Madrid, durante veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en

otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reuniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Director general, Federico Mayo.

2.201—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Electra Segoviana, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, a instancia de «Eléctrica Segoviana, S. A.», domiciliada en Segovia, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Segoviana, S. A.» de Segovia, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 45.000 voltios, trifásica, de un solo circuito, con capacidad para transportar 4.000 kw. for-

mada por conductores de aluminio-ace-ro de 92,87 milímetros cuadrados de sección total equivalentes a 50 milímetros cuadrados de sección de cobre, montados sobre postes de hormigón, que tendrá su origen en la central de Burgomillado y pasando por las subestaciones de Cantalejo y Turégano terminará en la central de Los Batanes, en Segovia, con una longitud de 46.612 metros. Esta línea sustituirá a la actual, que es insuficiente para el transporte de toda la energía que hoy puede producir la central de Burgomillado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Segovia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El petionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Segovia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10-9-1953.

O. P. N. núm. 5.330, expedido en 18-5-1949

GOMEZ ARNAU, ENRIQUE

Fabrica de tejidos de lana y algodón.—Calvario, 3. Alcudia de Crespins (Valencia)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Tejidos de algodón, especialmente de tipo único, pisanas, retor y chester	145.000 metros
Mantas de lana de 2 por 2,20 m.	25.000 mantas
En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.	

(Continuará.)